



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2023-00117-00
<b>Medio de control o Acción</b>	ACCIÓN DE TUTELA.
<b>Demandante</b>	ARELIS MARÍA JIMÉNEZ SANDOVAL como curadora de JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL.
<b>Demandado</b>	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa que la accionada UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP, al momento de rendir informe sobre los hechos de la acción de tutela, a través de memorial del 26 de abril de 2023<sup>1</sup>, solicitó la vinculación al trámite constitucional de la EPS MUTUAL SER, indicando lo siguiente: *“Respecto al amparo invocado por la parte accionante respecto al derecho a la seguridad social es preciso informar al Honorable Despacho que una vez verificada la página de la Administradora de los recursos del sistema general de la Seguridad Social en Salud- ADRES, se evidencia que el señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL, se encuentra afiliado como CABEZA DE FAMILIA a la entidad ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS, desde el 01 de enero de 2016, confirmando que no existe vulneración alguna al derecho a la seguridad social y salud de la parte interesada”* (Folio 19, documento digital No. 9).

En efecto, la UGPP aportó pantallazo de la plataforma del ADRES<sup>2</sup> donde se corrobora lo manifestado.

En el mismo sentido, el FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en informe allegado al buzón electrónico del Despacho en calenda 26 de abril de 2023<sup>3</sup>, sostuvo que *“Cabe informar que el señor JOSE ANTONIO JIMENEZ SANDOVAL C.C. 1.048.269.155, se encuentra ACTIVO con la EPS MUTUAL SER EPS del régimen subsidiado.”* (Folio 5, documento digital No. 10).

Por su parte, el FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL – FOPEP, solicitó al Juzgado la vinculación a la acción de tutela del MINISTERIO DEL TRABAJO, bajo los siguientes argumentos: *“Debido a que el FOPEP no es una persona jurídica, cualquier decisión relacionada con el FOPEP y sus recursos, debe contar con la participación del Ministerio del Trabajo por tener interés jurídico en las acciones judiciales que cursen sobre el particular, por lo que solicitamos vincular a la presente acción, al Ministerio como representante legal y judicial del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP garantizando así su debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, precaviendo de esta forma nulidades por falta de integración del Litis consorcio necesario”* (Folio 3 documento digital No. 11)

En virtud de lo anterior, y constatando este Despacho la necesidad de tener todos los elementos de juicio pertinentes a fin de proveer una decisión de fondo, se hace insoslayable la necesidad de vincular al presente trámite constitucional a **EPS MUTUAL SER**, al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN**

<sup>1</sup> Ver documento 9 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver folio 19 documento 9 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver documento 10 del expediente digital.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

**SOCIAL** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** de conformidad con el artículo 61 del C. G.P., aplicable por analogía al trámite constitucional según lo establece el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, con el fin que rinda informe sobre los hechos de la presente tutela, toda vez que la orden tutelar que se emita dentro del presente trámite puede llegar a tener injerencia directa sobre sus intereses, al haber mencionado las accionadas **UGPP** y el **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, que el derecho a la salud del actor se encuentra satisfecho al encontrarse afiliado, según certificación de la plataforma **ADRES**, a la **EPS MUTUAL SER** del régimen subsidiado en calidad de cabeza de familia, régimen garantizado por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. De igual manera, por mencionar el apoderado judicial del **FOPEP** que la personería jurídica de dicha entidad recae en el **MINISTERIO DEL TRABAJO**.

La anterior ordenación de la integración del contradictorio, en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que revisten a esta acción constitucional, en aras de garantizar el derecho a la defensa de los presuntos responsables de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales invocados por la accionante, y de igual manera en procura de optimizar la protección plena de los derechos fundamentales del actor<sup>4</sup>, bajo la premisa de conocer el grado de responsabilidad de la parte accionada y/o vinculada en la presunta vulneración y no hacer inocua una posible orden tutelar.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

### RESUELVE:

1.- Vincúlese al trámite de esta tutela a **EPS MUTUAL SER** ([notificacionesjudiciales@mutualser.org](mailto:notificacionesjudiciales@mutualser.org)) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela. En especial lo concerniente a la historia clínica del señor solicitud de copia de la Resolución de jubilación del señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL, identificado con c.c. 1.048.269.155. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2.- Vincúlese al trámite de esta tutela al **MINISTERIO DEL TRABAJO** ([notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por la señora ARELIS MARÍA JIMÉNEZ SANDOVAL como curadora del señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL, identificado con c.c. 1.048.269.155. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3.- Vincúlese al trámite de esta tutela al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** ([notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído,

<sup>4</sup> Precedente Vertical de la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-486/03; Auto 002/05.





## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por la señora ARELIS MARÍA JIMÉNEZ SANDOVAL como curadora del señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL, identificado con c.c. 1.048.269.155. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.- Vincúlese al trámite de esta tutela a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** ([notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)) para que, dentro del término de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, nos informe lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la acción de tutela presentada por la señora ARELIS MARÍA JIMÉNEZ SANDOVAL como curadora del señor JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SANDOVAL, identificado con c.c. 1.048.269.155. De igual forma, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente al correo electrónico del Despacho: [adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5.- Se le hace saber a la parte vinculada, que en el caso que no suministre la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

6.- NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a la entidad accionada y a la accionante, en virtud al acuerdo PCSJA22-11972 de fecha 30 de junio de 2022, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 63 DE HOY 3 DE MAYO DE  
2023 A LAS 7:30 AM

Antonio Fontalvo Villalobos  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE  
LE DIO CUMPLIMIENTO AL  
ARTICULO 201 DEL CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9e94859d50a8bda2b5893c6013bdaf6a8ada3afb6c94dd1748b710d3e94cbc**

Documento generado en 02/05/2023 08:26:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**